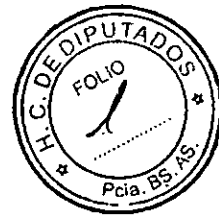




EXPTE. D. 3748

110-11



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

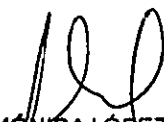
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de sus organismos competentes, y a la mayor brevedad posible informe a esta Honorable Cámara, sobre los distintos aspectos relacionados con la presencia de arsénico en el agua destinada al consumo humano en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a saber:

1. Indique si se ha realizado mapeo georeferencial de las áreas arsenicales. En caso afirmativo, remita copia del mismo. Detalle las zonas de riesgo afectadas.
2. Indique qué estudios epidemiológicos a nivel provincial se están realizando a fin de conocer la cantidad real de la población que ha contraído hidroarsenicismo crónico regional endémico (HACRE). En caso afirmativo, remita resultados de los mismos.
3. Indique si existen protocolos de atención médica que posibiliten la detención temprana del HACRE, a fin de asegurar la asistencia integral y la provisión del tratamiento médico adecuado para su curación.
4. Indique qué acciones se han ejecutado para informar a la población afectada sobre la calidad del agua que consume, riesgos que implica la presencia de arsénico en el agua y medidas preventivas que puedan adoptarse en los hogares.
5. Indique qué controles está llevando desde los Organismos competentes, a fin de verificar que los proveedores del suministro de agua potable cumplan con las normativas aplicables. Detalle las fechas y los resultados obtenidos. Sanciones aplicadas en el caso de incumplimiento.
6. Indique si se han realizado gestiones o ejecutado medidas con el fin de sanear el daño ambiental y evitar la contaminación del agua potable de las zonas afectadas, ajustándose a los nuevos parámetros establecidos en el Art. 982 del CAA (0,01 mg/l de arsénico).
7. Mencione todo otro dato de interés.


MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS:

Motiva la presente requisitoria, la problemática de la contaminación de agua por arsénico en nuestra Provincia de Buenos Aires, que es un tema trascendente de salud pública a nivel mundial debido al poder carcinógeno y neurotóxico de este contaminante; teniendo en cuenta que la pobreza estructural, la falta de cloacas y agua potable, agrava el problema de contaminación cuya causa principal, en este caso, es la naturaleza.

Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (H.A.C.R.E.) es un síndrome tóxico órgano-dérmico adquirido, caracterizado por manifestaciones cutáneas benignas y malignas, y malignas de otros órganos, aparatos o sistemas, que se producen habitualmente de 1 a 15 años después de la ingesta continuada de aguas con tenores elevados de arsénico.

El agua subterránea es la principal fuente de suministro para consumo humano y para las prácticas agropecuarias en gran parte del mundo, debido a ello, se consideran de fundamental relevancia dos geoindicadores, esto es, calidad y niveles de agua subterránea. Un ejemplo de falta de calidad de agua subterránea lo constituye la presencia de arsénico en el mismo, donde superado el umbral establecido según estándares nacionales e internacionales, se convierte en inapropiado para el consumo humano y para el funcionamiento de los ecosistemas.

Es dable destacar el estudio "**ARSÉNICO EN EL AGUA SUBTERRÁNEA**", del mes de Octubre del año 2009, realizado por el Dr. Geól. Miguel Auge (Investigador del CONICET), donde sostiene que "En la Provincia de Buenos Aires, se dispone de una cartografía más detallada con las concentraciones de Arsénico en el agua freática, facilitada por la Consultora Geocon SRL. En la figura 3 se indica la distribución areal del agua potable, o sea de aquella con menos de 0,05 mg/L de As en solución, de acuerdo al CAA, al que adhiere la PBA, apreciándose que la mayor parte del territorio provincial tiene agua subterránea que no cumple con dicha norma de potabilidad y sólo el 20% (61.000 km²) de su superficie total (307.571 km²) cuenta con agua subterránea apta para consumo humano. Cumpliendo con esta condición se destacan los ámbitos NE y centro; este último de forma arriñonada, es el más extenso y, desde el extremo SE al SO, abarca parcialmente los partidos de Tandil, Balcarce, Olavarría, Tapalqué, General



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Alvear, Bolívar, Daireaux, Gral. La Madrid, Cnel. Suárez, Saavedra y Tornquist. También resalta la región que coincide con las dunas que bordean la Costa Atlántica Bonaerense (...) La figura 4 reproduce la distribución areal del agua freática con menos de 0,10 mg/L de Arsénico disuelto, que fue el límite de potabilidad adoptado por la ex Obras Sanitarias de la Nación durante varias décadas y por el CAA, hasta la entrada en vigencia de la Resolución 494 del Ministerio de Salud y Acción Social de 1994. En la misma se observa que la superficie ocupada por agua con menos de esa concentración se incrementa notoriamente respecto a la anterior, abarcando alrededor del 62% (190.000 km²) del territorio provincial, destacándose: una gran extensión en el sector central (150.000 km²), una marcada ampliación en el NE (35.000 km²) y la aparición de una franja de orientación meridiana en el Oeste, en el límite con La Pampa (...) En la Provincia de Buenos Aires, adoptando el límite de potabilidad vigente en la actualidad (máximo 0,05 mg/L), sólo el 20% de su territorio tiene agua freática apta en relación al As. Si se considera el límite máximo de 0,10 mg/L, vigente hasta 1996, la superficie con agua subterránea apta se incrementa al 62% del territorio provincial" (VER ANEXO I - FIGURA Nº 3 Y FIGURA Nº 4, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES).

Actualmente, la legislación nacional aplicable es el artículo 982 del CAA (ley 18.284). La modificación al artículo 982 del CAA establecida por la Resolución Conjunta 68/07 y 196/07 (publ. el 30.5.2007) que redujo el valor máximo de arsénico en el agua potable de 0,05 a 0,01 mg/l, otorgó a las regiones con suelos de alto contenido de arsénico un plazo de cinco años para adecuarse al nuevo valor.

Sin embargo, la Provincia de Buenos Aires, ha invocado permanentemente que tiene el dominio originario, la jurisdicción, y por ende, la regulación exclusiva sobre los recursos naturales en su territorio -entre ellos el agua-, sosteniendo que en la legislación provincial vigente no se produjeron modificaciones en relación a los límites de tolerancia de arsénico para el servicio público de agua potable, y que además, el Código Alimentario Argentino (CAA), pese a la adhesión provincial a su normativa -ley 13.230-, no es aplicable, en atención a la expresa reserva de la provincia, en relación a sus facultades exclusivas en materia alimentaria.

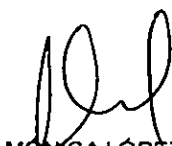


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



No obstante ello, en diferentes antecedentes jurisprudenciales, entre los que cabe destacar, el caso **"Florit, Carlos Ariel y otros c/ Provincia de Buenos Aires y Aguas Bonaerenses S. A. s/ amparo"** (expte. 4650), se ha sostenido que "teniendo en cuenta que la decisión jurisdiccional en materia de protección del medio ambiente debe orientarse hacia la prevención de daños futuros, a través de una resolución definitiva y eficaz --cfme. CSJN, Fallos 331:1622 "Mendoza"--, y que en la función judicial se deben buscar vías que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, sobre todo cuando se encuentran afectados el derecho a la vida y a la salud de las personas --cfme. CSJN, Fallos 330:4134 "Defensor del Pueblo de la Nación"--, debe requerirse a las demandadas que implementen un programa planificado, para adecuar los procesos y requerimientos tecnológicos del servicio a los nuevos parámetros establecidos en el CAA (0,01 mg/l), para que cuando termine el plazo otorgado en el art. 982 del CAA --ver Resolución Conjunta 68/07 y 196/07, y ley 13.230, para las zonas de alto contenido de arsénico, situación aplicable al municipio de Carlos Casares-- la prestación del servicio sea ejecutada con los nuevos parámetros de calidad previstos en esa norma (...). Además, la legislación local complementaria en materia ambiental sólo supone una ampliación o adición de exigencias o recaudos no previstos en la legislación nacional que regula los presupuestos mínimos -CSJN, Fallos 330:1791 "Villivar", voto Dres. Lorenzetti, Fayt y Petracchi-. Sumado a ello, la legislación local sobre medio ambiente en cuestiones hídricas, establece que la regulación provincial deberá actualizar sus valores y agentes contaminantes del agua, en base a los parámetros fijados en las normas nacionales e internacionales --cfme. Art. 42 ley 11.723".

Teniendo en cuenta que, todo habitante tiene derecho al goce y disfrute de un ambiente sano y equilibrado, y el deber de defenderlo ante cualquier actuación pública o privada que pusiera en riesgo el bien tutelado por las normas ambientales (arts. 2, 3 y cc ley 11.723; arts. 19 a 21 ley 25.675), es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

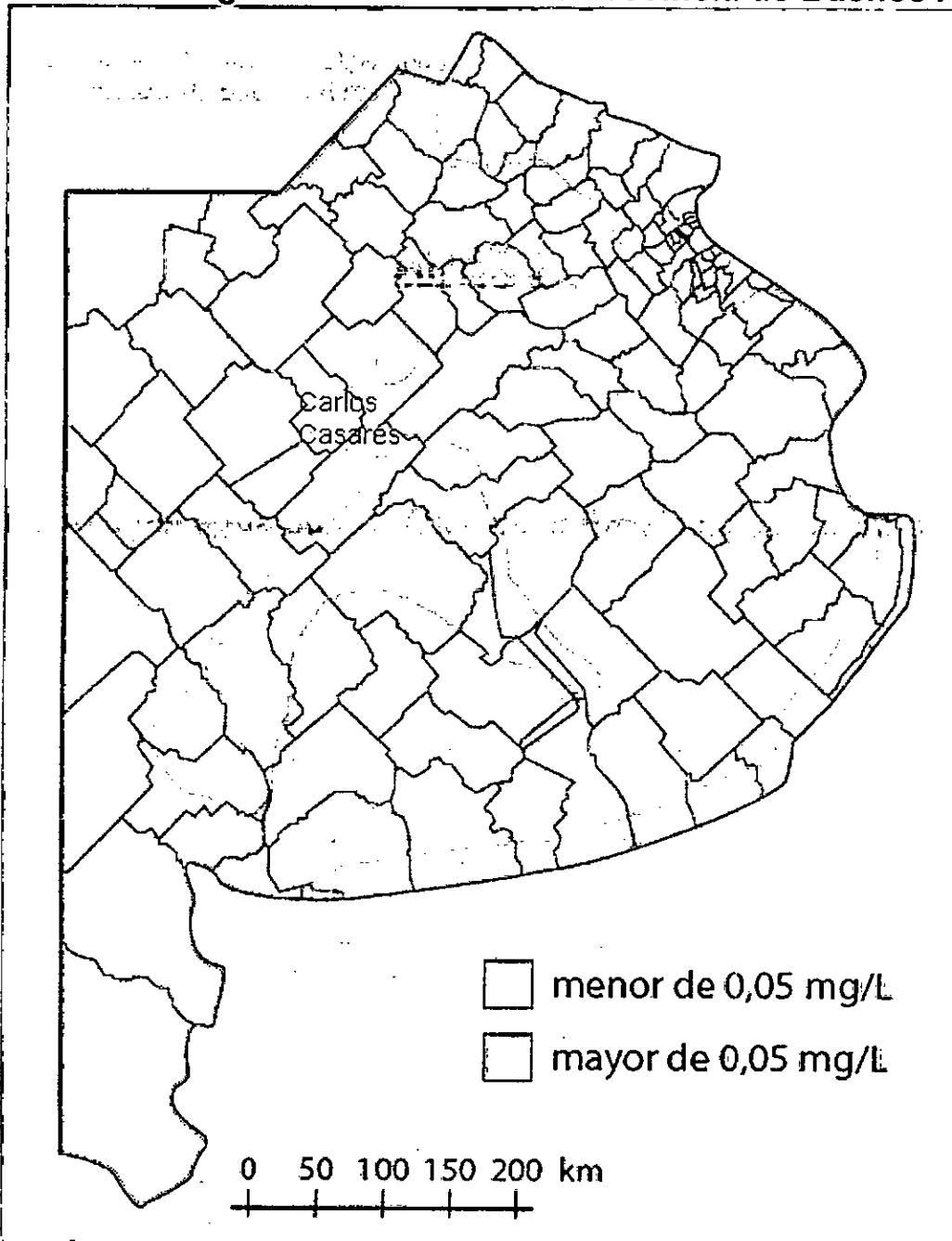

MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ANEXO I

Figura 3

Arsénico en el agua subterránea de la Provincia de Buenos Aires

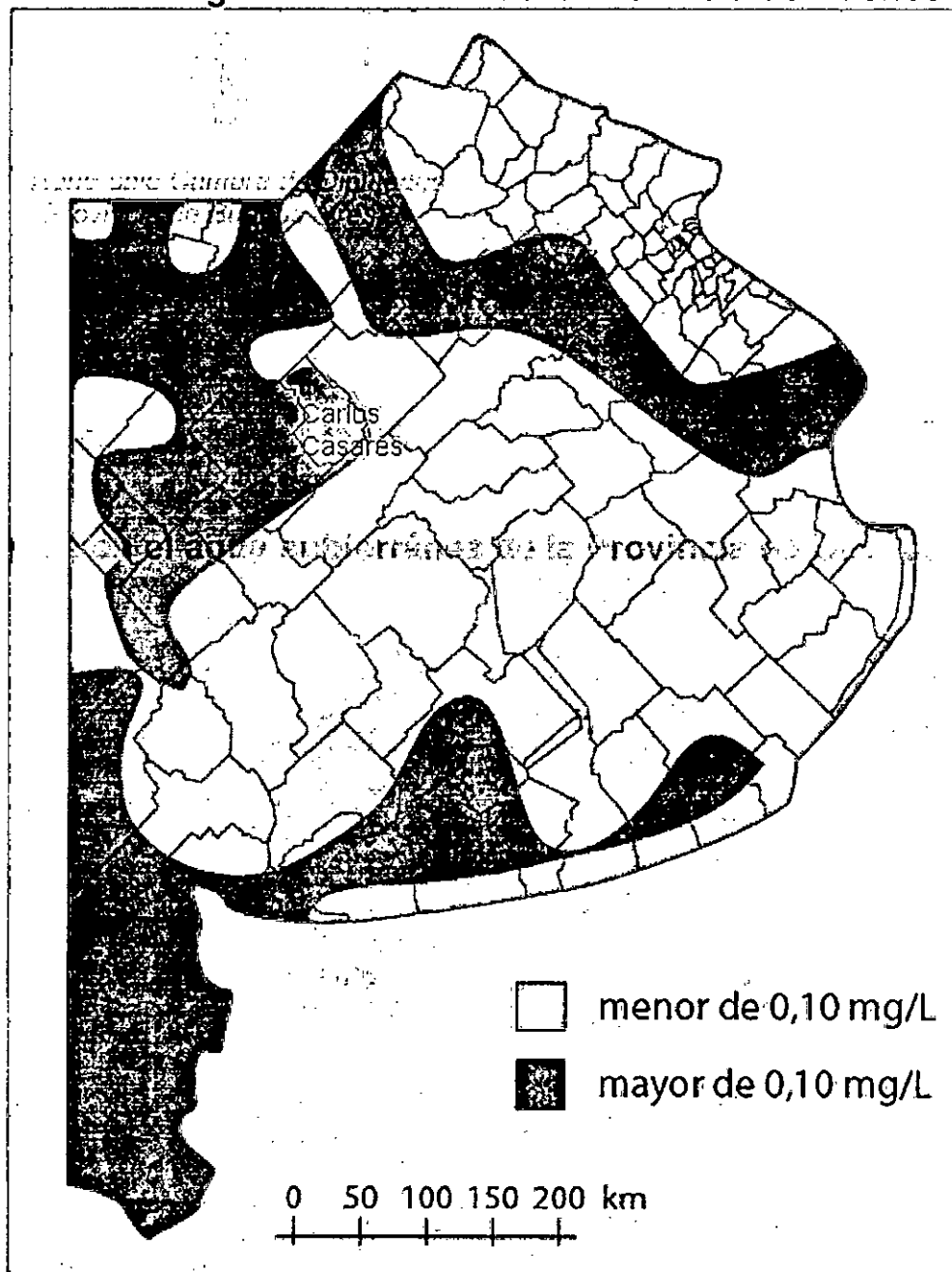


[Handwritten signature]



Figura 4

Arsénico en el agua subterránea de la Provincia de Buenos Aires



Handwritten signature or initials